ACADEMIA **PIRINEOS**

FRAGMENTO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1876

"Don Alfonso XII, por la gracia de Dios, Rey constitucional de España; a todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que en unión y de acuerdo con las Cortes Constituyentes actualmente reunidas, hemos venido en decretar y sancionar la siguiente Constitución:

- ***Art. 11.*** *La religión Católica, Apostólica, Romana, es la del Estado. La Nación se obliga a mantener el culto y sus ministros. Nadie será molestado en el territorio español por sus opiniones religiosas, ni por el ejercicio de su respectivo culto, salvo el respeto debido a la moral cristiana. No se permitirán, sin embargo, otras manifestaciones ni ceremonias públicas que las de la religión del Estado.*
- ***Art. 18.*** *La potestad de hacer las leyes reside en las Cortes con el Rey.*
- ***Art. 19.*** *Las Cortes se componen de dos Cuerpos colegisladores, iguales en facultades: el Senado y el Congreso de los Diputados.*
- ***Art. 50.*** *La potestad de hacer ejecutar las leyes reside en el Rey [...]."**

Madrid, 30 de junio de 1876.

Resolución del Comentario (Modelo de examen PAU)

1. Resumen del contenido

El texto recoge varios artículos de la Constitución de 1876, base jurídica de la Restauración borbónica. Establece que la potestad legislativa corresponde conjuntamente al rey y a unas Cortes bicamerales, formadas por el Congreso y el Senado. También atribuye el poder ejecutivo al monarca, que lo ejercía mediante sus ministros. Finalmente, declara la religión católica como oficial del Estado, aunque permite el culto privado de otras confesiones y prohíbe sus manifestaciones públicas.

2. Ideas fundamentales

La idea principal del texto es el establecimiento del sistema político conservador de la Restauración, diseñado por Cánovas del Castillo para garantizar la estabilidad mediante una Constitución flexible. El artículo 18 refleja el principio de soberanía compartida entre el rey y las Cortes, frente a la soberanía nacional proclamada en 1869. El artículo 50 atribuye el poder

ejecutivo al monarca, que disponía de amplias facultades, aunque debía ejercerlas mediante ministros responsables. Los artículos 18 y 19 establecen unas Cortes bicamerales formadas por el Congreso de los Diputados y el Senado, ambas cámaras con capacidad legislativa. El Senado, integrado en parte por miembros designados por el rey o por derecho propio, tenía un carácter más conservador. Por su parte, el artículo 11 declara el catolicismo como religión oficial y obliga al Estado a mantener el culto y al clero. Sin embargo, permite la práctica privada de otras religiones, aunque prohíbe sus manifestaciones públicas. El texto combina, por tanto, principios conservadores, amplias prerrogativas de la Corona y una tolerancia religiosa limitada, creando un marco suficientemente flexible para facilitar la alternancia entre conservadores y liberales.

3. Contexto histórico

El texto se sitúa en el inicio de la Restauración borbónica, sistema político desarrollado entre 1875 y 1923 tras el fracaso del Sexenio Democrático. La inestabilidad de la Primera República, la rebelión cantonal y las guerras carlista y cubana favorecieron el golpe del general Pavía en enero de 1874, que dio paso a un régimen autoritario presidido por Serrano. Mientras tanto, Antonio Cánovas del Castillo preparó el regreso de los Borbones en la figura de Alfonso, hijo de Isabel II. En el Manifiesto de Sandhurst, publicado en diciembre de 1874, el príncipe se presentó como un monarca liberal, constitucional y católico. Aunque Cánovas pretendía una restauración civil, el pronunciamiento de Martínez Campos en Sagunto proclamó rey a Alfonso XII. El objetivo de Cánovas era crear un sistema estable, evitar nuevos pronunciamientos militares y superar la exclusión entre los partidos liberales. La Constitución de 1876 estableció la soberanía compartida entre el rey y las Cortes, unas cámaras bicamerales, amplias atribuciones para la Corona y la confesionalidad católica del Estado. Su carácter flexible permitió gobernar tanto a conservadores como a liberales y modificar el sistema electoral sin reformar la Constitución. Sobre este marco se organizó el turno pacífico entre el Partido Conservador de Cánovas y el Partido Liberal de Sagasta. La estabilidad se vio favorecida por el final de la Tercera Guerra Carlista en 1876 y la Paz de Zanjón de 1878, que puso fin temporalmente a la guerra de Cuba. Sin embargo, la alternancia política no dependía realmente de unas elecciones libres. El rey nombraba al nuevo presidente del Gobierno, que convocaba elecciones para obtener una mayoría parlamentaria previamente acordada mediante el encasillado. Los caciques locales garantizaban los resultados mediante presiones, compra de votos, manipulación del censo y pucherazos. Aunque en 1890 se restableció el sufragio universal masculino, el fraude electoral continuó. El sistema marginó a republicanos, carlistas, socialistas, anarquistas y nacionalistas catalanes y vascos, cuya creciente oposición fue debilitando progresivamente el régimen de la Restauración.